



María Fernández Abanades

Redactora de E&J

Vulneración derecho de huelga: inicio del plazo para reclamar una indemnización por daños y perjuicios

El derecho de huelga es un **derecho fundamental**, recogido en el [artículo 28 de la Constitución Española](#) (CE). Pese a su importancia, el ejercicio de la huelga está sometido a **límites**, con el fin de garantizar que se continúen prestando los servicios esenciales de la comunidad. Así surgen los servicios mínimos, que son aquellos que deben prestarse de forma obligatoria por algunos trabajadores declarados en huelga con el fin de evitar que la sociedad se paralice.

Los servicios mínimos han de ser fijados por la Autoridad gubernativa. Esta tendrá que efectuar una **ponderación** de los intereses en conflicto: por una parte, el derecho de los trabajadores a la huelga y, por otra, los bienes constitucionalmente protegidos dañados con ocasión de la misma.

Como cualquier decisión de la Administración, la fijación de los servicios mínimos está sujeta al **control judicial** ante el orden contencioso-administrativo y, al afectar a un derecho fundamental, también es susceptible de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (TC).

En caso de que los servicios mínimos fijados sean declarados nulos y se requiera reclamar una indemnización de daños y perjuicios por vulneración del derecho a huelga, el plazo para hacerlo será de un año, en virtud de lo estab ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |